



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de febrero de 1991

Núm. 7 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 2
Núm. exp. 125/000002)

PROPOSICION DE LEY

624/000007 De creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

ENMIENDAS

624/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas a la proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Preámbulo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El archipiélago de Cabrera, situado al sur de la isla de Mallorca, constituye el área natural mejor conservada de las Baleares, ya que su afección a la Defensa la ha sustraído íntegramente al uso turístico.

Este conjunto de islas (Cabrera propiamente dicha, la isla de Els Conills, Na Rodona, Na Plana, Na Pobra, l'Imperial, Na Foradada y otros doce islotes menores) constituye un caso único en el Mediterráneo occidental, por cuanto que sus ecosistemas se han conservado en condiciones casi naturales, y las agresiones que han sufrido son parciales y reversibles.

Como valores intrínsecos e indicativos del valor ecoló-

gico del conjunto, deben señalarse las colonias de pájaros marinos, consideradas las más ricas y diversas del Mediterráneo occidental; los endemismos zoológicos, en especial las razas insulares de la lagartija de las Baleares; la diversidad de la flora, adaptada a unas condiciones notables de aridez; y la productividad y riqueza de los fondos marinos, con comunidades muy diversas condicionadas por una costa muy recortada, extensa y distinta en pendientes, exposiciones y materiales. La escasísima población humana y la carencia en la práctica de usos productivos del área, ha facilitado la conservación de un conjunto tal, en el que encontramos muestras de ecosistemas primogenios propios de islotes mediterráneos y de las distintas comunidades bentónicas marinas.

Solamente se conoce una pérdida importante del catálogo faunístico de Cabrera, la Foca, "*Monachus monachus*", la foca autóctona del Mediterráneo, considerada una de las diez especies de vertebrados más amenazadas a nivel mundial. Esta especie sobrevivió en Cabrera hasta finales de la década de los años 50, y hay observaciones esporádicas más recientes. La integridad de sus biotopos, en Cabrera, permite pensar en la posibilidad de reintroducirla si los programas europeos de reproducción en cautividad tienen éxito.

Estudios científicos recientes han demostrado la incompatibilidad entre la conservación del patrimonio natural de Cabrera y los usos actuales de las islas. El incremento de la presencia de embarcaciones deportivas, con un control más que deficiente de su actividad, supone también un riesgo importante para el litoral y los fondos de Cabrera.

Igualmente, es de destacar el interés histórico de Cabrera, tanto por los restos arqueológicos terrestres y submarinos, desgraciadamente objeto de expoliaciones, como por construcciones o episodios más recientes como el Castillo del Puerto o el triste cautiverio de los prisioneros franceses entre 1809 y 1814.

Considerando, por tanto, el gran valor de la naturaleza de Cabrera, las especies y comunidades biológicas que en ella se encuentran, los paisajes inalterados de su litoral y el interés cultural del conjunto, es conveniente su protección legal con el máximo nivel normativo, mediante la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de 2 mayo de 1975, teniendo presente el valor natural del área, la presencia de ecosistemas primogenios y la necesidad de una gestión con las máximas garantías de eficacia y participación pública, se procede a su declaración como Parque Nacional en su conjunto y Reserva Integral de las áreas más delicadas y valiosas, mediante la presente Ley.

Los límites del área establecidos por esta ley garantizan una correcta preservación de todos los tipos de comunidades marinas en una extensión suficiente como por su propio automantenimiento.

Se define también el ámbito del área sometida a influencia socioeconómica del Parque, que administrativamente forma parte del municipio de Palma, pero que hasta hoy ha sido lugar de pesca y navegación a partir de los puertos del Migjorn de la isla, más próximos geográfica-

mente y potencialmente más afectados —en algunos sectores económicos— por la promulgación de la presente ley.

Por lo tanto, ya que el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Ordenación del Territorio, incluso del litoral, regulación pesquera de aguas interiores y patrimonio paisajístico; materias todas ellas afectadas por la declaración del Parque Nacional y la Reserva Integral de Cabrera, y que a la vez el actual sistema de declaración de Parques Nacionales en el Estado Español está organizado en base a una gestión conjunta y coordinada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se han querido encontrar, para el caso de Cabrera, las vías de cogestión pertinentes para que, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, no quede cuestionada la gestión técnica ni la integración de tan valioso espacio natural en una red conjunta de ámbito geográfico más general donde, precisamente, los ecosistemas insulares y marinos mediterráneos no están representados hasta hoy.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentari Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 1.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º Objeto

1. Es objeto de la presente Ley la creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera y la Reserva Integral del mismo nombre incluida en éste, estableciendo un régimen especial de protección de acuerdo con la Ley 15/1975, de dos de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

2. El citado régimen jurídico especial tiene como objetivos:

a) La protección íntegra de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera del ámbito territorial definido en el artículo 2.º, así como de los elementos culturales que radican en el mismo, evitando cualquier acción que suponga des-

trucción, deterioro, transformación, perturbación o desfiguración del archipiélago o de sus comunidades biológicas.

b) La utilización ordenada del citado ámbito con la finalidad de investigación científica, así como fomentar las actividades de interés educativo y cultural compatibles con su conservación.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 2.º**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º Ambito territorial.

1. El Parque Nacional marítimo-terrestre de Cabrera comprende el archipiélago de este nombre y su entorno marítimo, definido por la totalidad de la superficie terrestre, marítima y submarina comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

39º13'30" N	2º 58'	E
39º13'30" N	3º	E
39º 6'30" N	3º	E
39º 6'30" N	2º 53'30" E	
39º10'	N	2º 53'30" E

con una extensión total de 9.715 Ha., de las cuales 1.836 corresponden a las diferentes islas e islotes, y el resto, al mar.

2. Todas las islas e islotes, excepto Cabrera, y las aguas comprendidas entre l'Enciola, els estells de Fora y la Guàtlera, y la costa de Cabrera, quedan calificadas como Reserva Integral.

3. Se considera que la zona de influencia socio-económica del Parque está constituida por los términos municipales de Campos, les Salines y Santanyí, en relación con la normativa legal que regula las inversiones en estas zonas.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 3.º**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º Régimen de protección

El régimen jurídico que se establece en esta ley, además de llevar incluida la declaración de Utilidad Pública para todos los terrenos que lo componen a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, se concreta de la siguiente forma:

a) Los terrenos incluidos en el parque quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable, objeto de protección especial.

b) Quedan proscritas todas las actividades que suponen una explotación directa de los organismos o yacimientos del Parque Nacional, con la única excepción de la pesca artesanal fuera de la Reserva Integral, de los profesionales que dependen de ella actualmente, que quedará sometida a la concesión de licencia por parte del Parque. El Plan Rector de uso y gestión concretará la concesión de estas licencias.

c) El acceso a la Reserva quedará también regulado con carácter restrictivo en el Plan Rector de uso y gestión.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 4.º**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º El órgano de gestión

1. El órgano de administración y gestión del Parque Nacional y la Reserva Integral de Cabrera es el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Estas competencias podrán ser delegadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, previo acuerdo de la misma.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 5.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º El Patronato

1. Se crea el Patronato del Parque Nacional y Reserva Integral de Cabrera, como órgano de participación y consulta, adscrito al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que deberá velar por la aplicación de la presente ley. El Patronato tendrá su sede en Palma de Mallorca.

2. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

3. Integran el Pleno del Patronato los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Agricultura, Pesca y Alimentación, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Cultura y Defensa.
- d) Un representante de la Presidencia del Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y uno de cada una de las siguientes Consellerías: Agricultura y Pesca, Cultura, Educación y Deportes, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y Turismo.
- e) Dos representantes del Consell Insular de Mallorca.
- f) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Palma, Campos, Ses Salines y Santanyí.
- g) Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.
- h) Un representante del Instituto Español de Oceanografía.

i) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

j) Un representante de las asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza balear, seleccionado por el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en un concurso de méritos.

k) Un representante de las asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza de ámbito estatal, seleccionado por el ICONA en un concurso de méritos.

l) Un experto en temas de conservación de la naturaleza designado por el propio Patronato.

m) El Director-Conservador del Parque.

4. La Comisión Permanente del Patronato se integra por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Patronato.

b) El Vicepresidente.

c) Los representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

d) Los representantes de las Consellerías de Agricultura y Pesca y de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

e) Un representante del Consell Insular de Mallorca.

f) Un representante del Ayuntamiento de Palma.

g) Un representante de los municipios de Campos, ses Salines y Santanyí, elegido entre los mismos.

h) El representante de la Universidad de las Islas Baleares.

i) El representante de las asociaciones de Conservación de la Naturaleza de ámbito balear.

j) El Director-Conservador del Parque.

5. El Presidente del Patronato será nombrado por el Gobierno del Estado. El Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares nombrará al Vicepresidente.

A propuesta del Presidente, el Pleno del Patronato designará secretario a uno de sus miembros.

6. El Pleno del Patronato y su comisión permanente se sujetarán, en cuanto a su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos a lo que dispone la vigente ley de Procedimiento Administrativo, referido a régimen y funcionamiento de órganos colegiados.

7. Son competencias y funciones del Pleno del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de cualquier categoría que afecten al ámbito de esta ley. Proponer a los organismos competentes la adopción de cuantas medidas considere necesaria para la consecución de los fines perseguidos por esta Ley.

b) Informar preceptivamente las disposiciones y actuaciones que afecten al ámbito de esta Ley.

c) Aprobar inicial y provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión, o sus revisiones, y la Memoria anual de actividades y resultados.

d) Proponer estudios, investigaciones y actividades educativas y culturales de toda índole, relacionadas con el ámbito ordenado, así como fomentar la divulgación sus resultados, a través de las colaboraciones técnicas y cien-

tíficas que resulten procedentes, constituyendo en cada caso las comisiones o grupos de trabajo que considere oportunos.

e) Aprobar y modificar sus propias normas de régimen interior.

f) Proponer a la Comisión Mixta definida en el artículo 7 de esta ley, la celebración de los convenios que, en orden a los fines de la presente ley, sea conveniente suscribir entre las administraciones públicas.

g) La Comisión Permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno, a excepción de las referidas en los apartados c) y e) del punto anterior. Asimismo, y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos en relación con las materias de la competencia del Pleno (a excepción de las indelegables), rindiendo cuenta de ello al Pleno en la primera sesión que se celebre.

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 6.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6.º Director-Conservador

1. Para la administración del Parque Nacional y la Reserva Integral de Cabrera, el órgano gestor del Parque nombrará como Director-Conservador, previo acuerdo de la comisión mixta y del Patronato, a un funcionario público de titulación universitaria superior.

2. Serán funciones del Director-Conservador, además de las previstas por la Ley de Espacios naturales, las siguientes:

a) Impulsar la elaboración de los planes y proyectos pertinentes, o coordinar su formulación y desarrollo.

b) Administrar los fondos y rendir cuenta de ellos al órgano gestor del Parque y la Reserva.

c) Proponer al Patronato cuantas normas, estudios y actuaciones no recogidos en el Plan Rector o en los planes especiales sean necesarios para el mejor funcionamiento del parque.

d) Velar por el cumplimiento y la ejecución de las nor-

mas que afectan al Parque Nacional y a la Reserva Integral.

e) Elaborar y elevar al Patronato la Memoria anual de Actividades y Resultados del Parque.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º Comisión Mixta

Con la finalidad de asegurar la debida coordinación entre el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de ambas administraciones, juntamente con el Director-Conservador (que tendrá voz, pero no voto), comisión que ejercerá los siguientes cometidos y funciones:

a) Dirigir y supervisar la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión y sus actualizaciones, así como los planes específicos que sean precisos en el desarrollo del mismo.

b) Informar los Planes de actuación anuales o plurianuales a desarrollar en el Parque, que elaborará el Director-Conservador, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias asignadas por el órgano gestor.

c) Canalizar e informar igualmente las propuestas de desarrollo de los planes a que se refiere el apartado b) de este artículo.

d) Realizar aquellas otras funciones que ambas administraciones, de común acuerdo, le encomienden.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 8.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º Plan Rector de Uso y Gestión

1. En el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la Comisión Mixta someterá al Patronato la propuesta del Plan Rector de uso y Gestión.

2. La tramitación del Plan Rector de uso y gestión y de sus revisiones será la siguiente:

a) La dirección de la elaboración corresponderá a la Comisión Mixta a que hace referencia el artículo séptimo de esta ley.

b) Corresponde al Patronato su aprobación inicial y la puesta a información pública por un plazo no inferior a un mes, anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", y en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

c) A la vista del resultado de la Información Pública, el Patronato elevará el Plan al Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para que sea informado.

d) La aprobación definitiva se realizará por el Consejo de Ministros.

Este Plan será revisado cada cuatro años, con la finalidad de ajustarlo a las condiciones cambiantes del medio.

3. El Plan Rector incluirá, como mínimo, las determinaciones siguientes:

a) Las directrices generales de ordenación y uso del Parque Nacional y la Reserva Integral, con delimitación de las áreas de diferente utilización y destino.

b) Las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación e interpretación de la naturaleza.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º Medidas económicas

1. Los gastos de gestión del Parque Nacional y la Reserva Integral serán atendidos por el órgano de gestión, con cargo a sus presupuestos.

2. Se integrarán, además, como medios económicos, toda clase de aportaciones o subvenciones de entidades públicas y privadas así como de particulares.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamentario Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 10.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10.º Vigilancia y señalización

1. El órgano de gestión del Parque y la Reserva arbitrará las medidas y los instrumentos de vigilancia marítima y terrestre necesarios para garantizar su protección ecológica. En este sentido, actuará coordinadamente con los demás organismos que tengan atribuciones en materia de vigilancia.

2. La señalización marítima internacional irá a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 11.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11.º Régimen de disciplina

1. El Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el ICONA y las entidades locales velarán, de acuerdo con sus competencias, por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

2. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Parque Nacional y la Reserva Integral de Cabrera será sancionada de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, sobre espacios Naturales Protegidos y del Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el cual se aprueba el reglamento para su aplicación y conformemente con la legislación específica estatal o autonómica que, con el carácter de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que tengan los siguientes efectos:

- a) Incremento de la erosión o pérdida de la calidad de los suelos.
- b) Emisión o producción de gases, líquidos, partículas, radiaciones o vibraciones que puedan afectar de manera grave al ambiente atmosférico o acuático, o supongan perturbación del comportamiento normal de la fauna.
- c) Destrucción, captura o recolección de especímenes de la fauna y flora autóctona y de cualquier elemento del patrimonio natural o cultural del Parque Nacional o la Reserva Integral.
- d) Introducción de especies vegetales o animales alóctonas.
- e) Circulación o estacionamiento fuera de los itinerarios o con medios diferente a los señalados por la dirección del Parque Nacional.
- f) Instalación, vertido o abandono de carteles, objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares expresamente autorizados.
- g) Cualquier otra alteración de los valores naturales o culturales establecida en el Plan de Uso y Gestión del Parque.

4. Las infracciones se sancionarán con multas, en cuantía graduada según la gravedad del hecho, la cantidad económica de los hechos que constituyan la infracción, la reiteración y el grado de culpabilidad del responsable. Las infracciones cometidas en la Reserva Integral

serán sancionadas con un recargo. Si una determinada infracción puede representar beneficios para el responsable, la sanción se incrementará en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión clasificará las infracciones de acuerdo con los criterios del punto anterior, en las categorías de leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas, las graves, de 50.000 a 250.000 pesetas, y las muy graves, en cantidades superiores con los límites establecidos por la ley.

6. Las autoridades competentes para imponer las multas no tipificadas en la legislación sectorial serán las siguientes:

- a) El órgano de gestión del Parque para las infracciones leves y graves.
- b) El Consejo de Ministros para las infracciones muy graves.

Independientemente de estas sanciones, las responsabilidades se extenderán a la necesaria reparación de los daños y perjuicios causados a cargo de los que sean declarados responsables.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 12.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12.º Colaboraciones

1. A instancia de la Comisión Mixta, los Gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares promoverán y gestionarán, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de otros organismos para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque Nacional y la Reserva Integral.

2. Los organismos públicos deberán prestar la colaboración técnica que sea solicitada, según lo dispuesto en este artículo o informar en un plazo de un mes de las circunstancias que los imposibiliten.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 14 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **Artículo 13.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13.º Acción pública

Será pública la acción para exigir ante los organismos administrativos y los tribunales la estricta observancia de las normas de protección del Parque Nacional y la Reserva Integral.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 15 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria

1. La Comisión Mixta, de acuerdo con el Patronato y mientras se aprueba el Plan Rector, establecerá las normas oportunas con la finalidad de salvaguardar los elementos naturales que motivan la declaración del Parque Nacional y la Reserva Integral, así como para facilitar su estudio y contemplación.

2. La protección de los espacios que constituyen el

marco o entorno de un bien, monumento o conjunto histórico-artístico o de valor arqueológico, continuará rigiéndose por los preceptos de la Ley 13/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 16 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar las **Disposiciones Finales primera, segunda, tercera y cuarta**, sustituyendo su redacción por la que se propone.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

El Patronato del Parque Nacional y la Reserva Integral de Cabrera deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 17 **Del Grupo Parlamentario Catalán** **en el Senado de Convergència i Unió** **(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria

Quedan ordenadas en el ámbito de aplicación de la presente ley todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o entren en contradicción con la misma.»

JUSTIFICACION

Respetar el texto de la proposición inicialmente presentada por el Parlamento Balear, en uso de su iniciativa legislativa reconocida constitucionalmente.

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas a la proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos. Párrafo 5.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir:

«Estudios científicos recientes han demostrado la incompatibilidad entre la conservación del patrimonio natural de Cabrera y los usos actuales, especialmente por lo que se refiere a las maniobras militares y ejercicios de tiro. Además, la falta de control de las actividades de pesca, fondeo y vertidos de las embarcaciones deportivas también suponen un riesgo para el litoral y los fondos de Cabrera.»

ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3 (segundo párrafo).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «Plan Especial que a estos efectos se redacte, una vez elaborado el»...

JUSTIFICACION

Las modalidades y limitaciones para los usos militares deben reflejarse en el Plan Rector y no en un Plan Especial.

ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De adición.

Quedará redactado como sigue: «La navegación y el fondeo por el interior de las aguas del Parque se limitará a las modalidades, regímenes, zonas y cupos compatibles con los objetivos señalados en el artículo 1.2, a) la necesaria para el cumplimiento...» (resto igual).

ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 4.3.

ENMIENDA NUM. 22
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Debe decir: «Representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares procedentes de Consellerías homólogas al de los departamentos ministeriales precedentes».

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Dos representantes de las Asociaciones Conservacionistas, una de ellas de ámbito nacional».

Debe decir: «Cuatro representantes de las Asociaciones Conservacionistas, dos de ellas de ámbito nacional y dos de ámbito balear».

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «El Director Adjunto del Parque».

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas».

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «El Director Adjunto del Parque».

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El Plan Rector de Uso y Gestión será sometido a información pública por un período no inferior a dos meses y será aprobado por Real Decreto a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas a la proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente:

«1. Es objeto de la presente ley, la declaración de Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera y de Reserva Natural de un área interior de éste, de

conformidad con la Ley 4/1987, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 4/1989 y enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, punto 2 (nuevo) y 3 (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos puntos nuevos:

«2. Todas las islas e islotes, excepto Cabrera y las aguas comprendidas entre l'Enciola, Els Estells de Fora y la Guatlara, y la costa de Cabrera, quedan clasificadas como Reserva Natural.

3. Se considera que el área de Influencia Socioeconómica del Parque está constituida por los términos municipales de Campos del Puerto, Ses Salines y Santanyi.»

JUSTIFICACION

Mejor protección de una zona del Parque y reconocimiento de la influencia de éste sobre la costa vecina.

ENMIENDA NUM. 31 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 4. Organos de gestión y medios económicos

1. La gestión del Parque corresponderá al ICONA. Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación, mejora e investigación, así como a los gastos generales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, en los presupuestos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y otros Organismos que pudieran tener interés por el Parque deberán figurar las consignaciones correspondientes.

Tendrán la consideración de ingresos, los provenientes:» (igual redacción).

JUSTIFICACION

Define claramente la responsabilidad de la gestión y con redacción similar de otros Parques la Ley da pie para presupuestar, además del ICONA, las inversiones de otros Organismos interesados en el Parque (MOPU, DEFENSA, C. A., Ayuntamiento, etc.).

ENMIENDA NUM. 32 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, puntos 2, 3 y 4.

ENMIENDA

De modificación.

«2. El Director General del ICONA oído el Patronato nombrará el Director del Parque, sobre el que recaerá la responsabilidad de la Administración del Parque Nacional y la coordinación de todas las actividades que en él se desarrollan.

3. Para la coordinación de aquellos aspectos que se deriven de lo señalado en el Artículo 1.3 el Gobierno nombrará un Director Adjunto del Parque, quien en colaboración con el Director del mismo velará por el cumplimiento de lo que establezca el Plan Especial a que se refiere el artículo 6.3.

4. El Ayuntamiento de Palma de Mallorca tendrá derecho preferente para la obtención de concesiones y autorizaciones por utilización de servicios del Parque Nacional, en la forma que se determine en el Plan de Uso y Gestión.»

JUSTIFICACION

Aclara que la coordinación no es exclusiva de ningún ministerio sino siempre del Gobierno y no fija por hoy aspectos que el tiempo puede modificar.

ENMIENDA NUM. 33 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«Artículo 5. Patronato

1. El Patronato tendrá su sede en el término de Palma de Mallorca y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, que será nombrado por Real Decreto, a propuesta conjunta del MAPA y la C. A. de Baleares.
- El Vicepresidente será designado por la C. A. entre sus representantes.
- Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Agricultura, Pesca y Alimentación y Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- El Director del Parque.
- El Director Adjunto del Parque.
- Siete representantes de la C. A. de las Islas Baleares.
- Un representante del Consell Insular de Mallorca.
- Un representante del Ayuntamiento de Palma.
- Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.
- Un representante de las Cofradías de Pescadores.
- Un representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO).
- Dos representantes de las Asociaciones Conservacionistas, uno de ellos de ámbito nacional.
- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Ses Salines, Campos del Puerto y Santanyi.»

JUSTIFICACION

Se modifica la composición del Patronato y de su Permanente para equilibrar la representación estatal con la C. A., la cual se va haciendo en la constitución de los Patronatos de los demás Parques Nacionales. Con más razón al ser la declaración de este Parque idea de todo el pueblo Balear.

Se da entrada a los representantes de los Ayuntamientos del Area de Influencia.

ENMIENDA NUM. 34
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.3.

ENMIENDA

De sustitución:

«Artículo 5

3. La Comisión Permanente del Patronato cuyas funciones serán las que le encomiende el Pleno, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Patronato.

— Los representantes de los Ministerios de Defensa y MAPA.

— Cuatro representantes de la C. A. incluido el Vicepresidente.

— El representante del Ayuntamiento de Palma.

— El representante del Instituto del IEO.

— Un representante de Asociaciones Conservacionistas.

— El Director-Conservador.

— El Director Adjunto del Parque.

El Secretario del Patronato será el Director-Conservador con voz y voto.»

JUSTIFICACION

Además de las razones de la anterior enmienda, queremos que la Permanente además de equilibrada sea operativa.

ENMIENDA NUM. 35
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.4 (nuevo)

ENMIENDA

De modificación.

«4. Son cometidos y funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, promover el acondicionamiento de los servicios del Parque, administrar los fondos procedentes de la utilización de los servicios del Parque o de las ayudas que al Patronato otorguen cualquier clase de Entidades o particulares; proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Natural, mediar en cuantas divergencias sobre interpretación de responsabilidades y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento y la Memoria anual de actividades y resultados, que el Director-Conservador del Parque habrá de elevar al ICONA.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en Plan Rector de Uso y Gestión.

Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude el apartado c) las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con alguna de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración.

d) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes.

e) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Señalar como en otros Parques los cometidos mínimos del Patronato. Esto evitará problemas en el funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 36 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto nuevo que diría:

«Con la finalidad de asegurar la debida coordinación entre el Govern de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de ambas administraciones, juntamente con el Director-Conservador (que tendrá voz, pero no voto), comisión que ejercerá los siguientes cometidos y funciones:

- a) Dirigir y supervisar la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión y sus actualizaciones, así como los planes específicos que sean precisos en el desarrollo, del mismo.
- b) Informar los planes de actuación anuales o pluri-
anuales a desarrollar en el Parque, que elaborará el Director-Conservador, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias asignadas por el órgano gestor.
- c) Canalizar e informar igualmente las propuestas de desarrollo de los planes a que se refiere el apartado b) de este artículo.
- d) Realizar aquellas otras funciones que ambas administraciones, de común acuerdo, le encomienden.»

JUSTIFICACION

Dar participación a la CAIB en la gestión y permitir la existencia de un representante de la Defensa.

ENMIENDA NUM. 37 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituirlo por el siguiente:

«2. El Plan Rector de Uso y Gestión, previo informe preceptivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma y del Patronato, será sometido a información pública y se aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley 4/1989 y enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 1.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«El Patronato a que se refiere la presente Ley, quedará constituido dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la misma y aprobará su propio Reglamento de régimen interior.»

JUSTIFICACION

Reduce el tiempo de constitución del Patronato a límites similares en otros Parques y fija claramente que el Patronato se aprueba su propio Reglamento.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas a la proposición de Ley de creación del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1991.—El Portavoz, **Roc Fuentes Navarro**.

ENMIENDA NUM. 39 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... ya que su afección a la Defensa la ha sustraído íntegramente al uso turístico...».

MOTIVACION

Las actividades militares desarrolladas en Cabrera, con maniobras y ejercicios con fuego real, han causado graves daños a las comunidades de aves nidificantes y al ecosistema del Archipiélago en general como ha quedado demostrado en estudios científicos incluso de organismos oficiales, no es pues razonable argumentar la afección a la Defensa como causa principal del estado de conservación. Más bien el uso de Cabrera como zona de entrenamiento de tropa ha venido impidiendo durante años la creación del Parque Nacional.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, último párrafo**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir al final del párrafo desde: «... y al mismo tiempo...», hasta el final, por el siguiente texto:

«... armonizar su gestión con las atribuciones que el Estatuto de Autonomía concede a la Comunidad Autónoma de las Baleares, de donde precisamente ha surgido la iniciativa de declaración del presente Parque Nacional, e inclusión en el mismo de las reservas naturales adecuadas para garantizar una preservación absoluta de sus más señalados valores naturales, así como permitir la recuperación de especies extintas, y en especial la Foca Monje.»

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La inclusión de este apartado en la ley es innecesaria: si las actividades de adiestramiento militar son incompatibles con las prioridades de conservación a establecer en un Parque Nacional (como demuestran los estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas) la ley no cambiará la realidad.

Las actividades militares compatibles, como es el caso de la presencia de un destacamento mínimo, como ha existido en Cabrera por más de medio siglo, es suficiente que no sean expresamente prohibidas por la ley.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Creación de un nuevo punto 4, del siguiente tenor:

«4. Todos los islotes del archipiélago, así como los fondos comprendidos entre Els Estells de Fora, N'Anciola y el Cap Falcó, por una parte, y las ensenadas de l'Olla (entre la Illa Des Fonoll y Es Burri) y Cala de Santa María (entre Es Roig de Cala Santa María y Sa Punta de Sa Ferradura) tendrán a todos los efectos la consideración de reservas naturales según lo dispuesto en la Ley 4/1989.»

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De sustitución.

Quedaría redactado como sigue:

«Se exceptúa la pesca artesanal tradicional de los profesionales que actualmente dependen de la misma, que podrá realizarse fuera de los ámbitos de las reservas naturales previstas en el punto 4 de este artículo, de acuerdo con las determinaciones que al efecto señale el Plan Rector de Uso y Gestión al que se refiere el Artículo 6.»

MOTIVACION

La motivación de esta enmienda es doble: por un lado, al restringir la pesca a los profesionales que actualmente dependen de la misma, evita que por cualquier circunstancia esta actividad pueda incrementarse en el interior del Parque a consecuencia de su declaración, además de

determinar la progresiva extinción de esta actividad en el futuro, por jubilación de los profesionales actuales. Así, sin causar perjuicios económicos a nadie, y con una mínima limitación de derechos y costumbres, puede conseguirse un extenso santuario para la fauna marina en el Mediterráneo, que colocará a Cabrera en cabeza en cuanto a preservación de los ecosistemas marinos. Por otro lado, determina el carácter inviolable de las reservas marinas que se establezcan en coherencia con nuestra enmienda al artículo 3.4.

ENMIENDA NUM. 44
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De sustitución.
Texto que se propone:

«2. La navegación por el interior del Parque se limitará a la necesaria para el cumplimiento de los fines del mismo, la pesca artesanal de quienes estén autorizados para ello, así como la precisa para el cumplimiento de los convenios de seguridad y salvamento en el mar.

El Plan de Uso y Gestión establecerá, en su caso, las limitaciones de fondeo y estancia que deban imponerse para garantizar la conservación o restauración de los fondos marinos, así como la distancia mínima respecto de la costa para la navegación privada.»

ENMIENDA NUM. 45
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1, párrafo primero**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«El ICONA formalizará un convenio con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de dicha gestión, especialmente en aquellos aspectos competenciales que corresponden a la Comunidad en el marco de su Estatuto de Autonomía.»

ENMIENDA NUM. 46
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«..., de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se trata de mantener la coherencia legal con los decretos de transferencias a la Comunidad en materia de Conservación de la Naturaleza, y la similitud a la situación de otras Comunidades.

ENMIENDA NUM. 47
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La figura de un Director Adjunto del Parque nombrado por el Ministerio de Defensa es inédita en países democráticos.

ENMIENDA NUM. 48
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.
Texto que se propone:

«1. El Patronato definido en el artículo 23 de la Ley 4/1989, está integrado por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será nombrado por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— El Vicepresidente, que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Agricultura, Pesca y Alimentación, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Defensa.

— Un representante de cada una de las Consejerías siguientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma: Presidencia, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Agricultura y Pesca, Turismo y Cultura, Educación y Deportes.

— Dos representantes del Consell Insular de Mallorca.

— Un representante del Ayuntamiento de Palma.

— Un representante de la Zona de Influencia Socio-Económica.

— Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.

— Un representante del Instituto Español de Oceanografía.

— Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Un representante de entidades científicas de ámbito balear.

— Un representante de entidades dedicadas a Educación Ambiental de ámbito balear.

— Dos representantes de asociaciones ecologistas, una de ellas de ámbito balear.

— Dos expertos en temas de conservación, designados por el propio Patronato.

— El Director-Conservador del Parque.

2. El Patronato podrá reunirse en Pleno y en Comisión Permanente, la cual estará integrada por los miembros siguientes:

— El Presidente.

— El Vicepresidente.

— Los representantes ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación, Educación y Ciencia y Defensa.

— Los representantes de las Consejerías de Presidencia, Agricultura y Pesca y Turismo.

— Un representante del Consell Insular.

— El representante de la zona de influencia socio-económica.

— El representante del IEO.

— Los representantes de Asociaciones ecologistas.

— El Director-Conservador del Parque.»

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «..., previo informe preceptivo del Ministerio de Defensa...».

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De supresión.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de creación de una nueva **Disposición Final Quinta** del siguiente tenor:

ENMIENDA

«Quinta

Se considera que la zona de influencia socio-económica del Parque está integrada por los municipios de Campos, Ses Salines y Santanyí.»

MOTIVACION

Cabrera pertenece al término municipal de Palma por puro accidente histórico, y su influencia socio-económica se plasma en los municipios próximos. La ley debe articular esta realidad, en orden a facilitar que las inversiones compensatorias, si son necesarias, puedan realizarse donde corresponde.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Preámbulo	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	1
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	18
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	39
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	40
1	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	29
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	41
2	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
3	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	4
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	20
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	42
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	43
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	44
4	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	5
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	32
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	45
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	46
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	47
5	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	6

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	22
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	23
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	24
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	25
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	26
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	33
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	34
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	35
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	36
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	48
6	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	7
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	27
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	37
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	49
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	50
7	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	8
8 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	9
9 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	10
10 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	11
11 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	12
12 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	13
13 (Nuevo)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	14

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
D. Transitoria (Nueva)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	15
D. Final Primera	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
D. Final Segunda	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	16
D. Final Tercera	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	16
D. Final Cuarta	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	16
D. Final Quinta (Nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	51
D. Derogatoria	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	17

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961